

PARN-024

ESTADO No. 024
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 De Marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01247-15	GUSTAVO MANUEL GUTIÉRREZ SEVERICHE	11	14-03-2022	PARN-0366	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01247-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1.1. REQUERIMIENTOS. 1.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 03 de febrero de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 25 de 10 de febrero de 2022: - Presentar el plano de labores actualizado para la Mina La Capilla. - Contar con los equipos y elementos del Plan de Emergencias para la Mina La Capilla

					- Implementar el registro de ingreso y salida de personal de la mina. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: En Auto PARN N° 0764 del 21 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No 028 del día 22 de abril de 2021, referente a la presentación de un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de fiscalización realizada a la Mina La Capilla dentro del título 01247-15, ya que durante la visita de fiscalización se evidencio que falta cumplir: <table><tr><td>Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de fiscalización realizada a la Mina La Capilla dentro del título 01247-15</td><td>No Cumplió Revisado el expediente digital, no se evidencia que el titular haya presentado el informe técnico de que trata el requerimiento</td></tr><tr><td>Diseñar e implementar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Mina La Capilla, presentar el plan anual de trabajo del SST, programa anual de capacitaciones, presentar la matriz de peligros</td><td>No Cumplió Al momento de la inspección, el titular manifiesta que el documento está en</td></tr></table>	Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de fiscalización realizada a la Mina La Capilla dentro del título 01247-15	No Cumplió Revisado el expediente digital, no se evidencia que el titular haya presentado el informe técnico de que trata el requerimiento	Diseñar e implementar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Mina La Capilla, presentar el plan anual de trabajo del SST, programa anual de capacitaciones, presentar la matriz de peligros	No Cumplió Al momento de la inspección, el titular manifiesta que el documento está en
Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de fiscalización realizada a la Mina La Capilla dentro del título 01247-15	No Cumplió Revisado el expediente digital, no se evidencia que el titular haya presentado el informe técnico de que trata el requerimiento								
Diseñar e implementar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Mina La Capilla, presentar el plan anual de trabajo del SST, programa anual de capacitaciones, presentar la matriz de peligros	No Cumplió Al momento de la inspección, el titular manifiesta que el documento está en								

						actualizada y el plano de riesgos actualizado.	elaboración
						Presentar los procedimientos de trabajos seguro para la Mina La Capilla según las funciones y labores ejecutadas en desarrollo del proyecto minero del título 01247-15	No Cumplió Al momento de la inspección, el titular manifiesta que la documentación requerida está en elaboración, junto con el sistema de gestión.
						Presentar el implementar los registros de ingreso y salida del personal, los registros de producción, formatos de inspección de los equipos mineros, manuales de operación segura, programa de mantenimiento preventivo y predictivo de los equipos mineros.	No Cumplió Al momento de la inspección, el titular manifiesta que la documentación requerida está en elaboración, junto con el sistema de gestión
						Realizar exámenes ocupacionales de ingreso al personal de la minería La Capilla.	No Cumplió
						Diseñar e implementar el plan de emergencia, adquirir los equipos del plan de emergencia.	No Cumplió Al momento de la inspección, el titular manifiesta que el documento está en elaboración.
						Adquirir los tableros para el registro y control de la medición de gases dentro de la mina.	No Cumplió
						Elaborar e implementar un formato para el registro de las	No Cumplió

						concentraciones de gases. Al momento de la inspección, el titular manifiesta que la documentación requerida está en elaboración, junto con el sistema de gestión
						Instalar guardas de seguridad en las partes móviles del Malacate. No Cumplió
						Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de evacuación, abscisado, para la Mina La Capilla. No Cumplió
						2.2.3. INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS que: 2.2.3.1. Es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en las bocaminas y frentes de explotación dentro del contrato de concesión No 01247-15 y valorar los riesgos presentes a fin de mitigarlos o minimizarlos. 2.2.3.2. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.3.3. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 25 de 10 de febrero de 2022. 2.2.3.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01266-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	6	14-03-2022	PARN-0367	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01266-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. ADVERTIR al titular minero que en acto administrativo separado se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciado mediante Auto 005 de 8 de enero de 2019, notificado por Estado Jurídico PARN No. 001 de 2019, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por mas de seis (6) meses continuos; específicamente porque el titular no ha aportado el informe detallado soportado con evidencia fotográfica que sirva de prueba para establecer por que la inactividad minera. 2.1.2. INFORMAR al titular minero que: 2.1.2.1. Es de su total responsabilidad, verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo, bocamina y/o instalaciones de superficie a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015. 2.1.2.2. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.2.3. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 39 de 11 de febrero de 2022. 2.1.2.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJ3-15231	SAN FRANCISCO MINING SUCURSAL	8	14-03-2022	PARN-0368	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JJ3-15231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la

		COLOMBIA.			Ley 685 de 2001, a fin de que se presente: 2.2.1.1 El pago por concepto de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: ❖ Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0164 del 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 02 de febrero de 2021, referente a la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.
--	--	-----------	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 7 - de 22

						❖ Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0783 del 23 de junio de 2020, notificado por Estado No. 022 del 26 de junio de 2020. Referente a la presentación de la licencia ambiental o certificado de trámite. ❖ Requerimiento bajo apremio de Mediante Auto PARN No 0164 del 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 02 de febrero de 2021, referente al Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de hierro correspondientes al IV trimestre de 2019 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2020. 2.3.7. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DAU-161	COMPAÑÍA MINERA DE CALCETEROS S.A. – COMICAL S.A	9	14-03-2022	PARN-0369	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAU-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.2 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025049, expedida por Seguros del Estado S.A., radicada en la plataforma de ANNA Minería con el No 30264-0, del 06 de agosto de 2021, dado que se encuentra bien constituida, está firmada por el tomador y adjunta recibo de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 8 - de 22

					2.2.1.1. La corrección y/o modificación el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con radicado ANNA Minería No 22048-0 del 24 de febrero de 2021. 2.2.1.2. La Corrección y/o modificación el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con radicados ANNA Minería No 36891-0, del 19 de noviembre de 2021 y No 22050-0, del 24 de febrero de 2021. 2.2.1.3. El Formato Básico Minero FBM anual del 2021 a través de la plataforma de ANNA Minería De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La
--	--	--	--	--	--

					evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. No continuar con los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 0492 de 18 de marzo de 2021, referente a la póliza minero ambiental. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 247 de 14 de febrero de 2022 2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimiento Reiterado a lo requerido bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 1830 de fecha 14 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 038 de fecha 18 de agosto de 2020 en cuanto a el soporte de pago de \$458.159 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de Fiscalización ordenada a través de la Resolución 00012 del 9 de mayo de 2013, • Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 1830 de fecha 14 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 038 de fecha 18 de agosto de 2020, frente a los requerimientos realizados mediante Auto PARN 0507 del 9 de marzo de 2020, de conformidad con el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-
--	--	--	--	--	---

						0094-2020 de 28 de febrero de 2020. Incumplimiento de la multa de la resolución VSC NO. 000692 DE 18 DE JUNIO DE 2021, mediante la cual se dispuso a imponer multa a la COMPAÑÍA MINERA CALCETEROS S.A – COMICAL S.A., identificada con NIT. 8301064326 2.3.6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DL2-141	COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA MINASCOR LTDA	8	14-3-2022	PARN-0370	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DL2-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros. 2.1. REQUERIMIENTOS 3.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 3.1.1. El Formato Básico Minero anual del 2021 3.1.2. Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. 2.2.4. Informar al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:
--	--	--	--	--	---

						• Requerimiento bajo causal de multa, mediante Auto PARN N° 0650 del 11 de mayo de 2017, para que alleguen la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2004, semestral y anual de 2005, anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, semestral y anual 2014. • Requerimiento bajo apremio de multa a lo requerido mediante Auto PARN No. 2055 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 042 del 01 de septiembre de 2020, para que alleguen los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018, 2019, I y II trimestres de 2020. • Requerimiento bajo apremio de multa a lo requerido mediante Auto PARN No 0406 del 24 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 014 del 25 de febrero de 2021, para que alleguen los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestres de 2020, El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, estado de trámite con vigencia no superior a 90 días. • Requerimiento bajo apremio de multa por la NO presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2004, 2006, 2007, 2008, semestral de 2009, 2010, 2011 y 2012, semestral de 2013, semestral y anual de 2015, anual de 2018 y semestral de 2019. • Requerimiento bajo causal de caducidad, Requerimiento mediante Auto PARN No. 2055 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 042 del 01 de septiembre de 2020 específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 noviembre de 2014 • Requerimiento bajo causal de caducidad Requerimiento mediante el Auto PARN No. 2651 de fecha de 13 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 054 de fecha 14 de octubre de 2020, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 305 de 28 de febrero de 2022 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GAI-142	JOSÉ VICENTE RINCÓN ARIZA, MAYERNI LISBETH VALBUENA ÁVILA.	11	14-03-2022	PARN-371	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAI-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3 APROBACIONES 2.3.1 Aprobar los Formatos Básico Minero anual correspondiente a 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y Formato Básico Minero semestral de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019; dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021 para el mineral carbón, junto con los correspondientes soportes de pago. 2.2.1.2. La corrección del diligenciamiento del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2020, I, II trimestre de 2021 para el mineral carbón; en el ítem liquidación de la regalía casilla PRECIO BASE DE LIQUIDACION y casilla REGALIA (%) (R), los cuales debe tener en cuenta el valor según Resolución para la liquidación de regalías – UPME- y el (%) de regalías para carbón corresponde al 5%. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0117 de 18 de enero de 2022 2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-1429 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, relacionado con la presentación del formulario para la
--	--	--	--	--	--

					declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago, correspondiente al II, III, IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017. Incumplimiento al requerimiento so pena de desistimiento de la modificación del PTO, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No.2135 del 25 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 090 de fecha 25 de noviembre de 2021, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) 2.3.6. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No.3727 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 de fecha 31 de diciembre de 2020, relacionado con presentar la modificación de la póliza minero ambiental. 2.3.7. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2012, radicados por el titular minero mediante Número de evento 193124 y número de radicado 18546-0 de fecha 20 de enero de 2021, evaluado mediante tarea No. 6283209 de 01 de abril de 2021, dado que se encuentra aprobado mediante Auto PARN-0855 de fecha 09 de mayo de 2014. 2.3.8. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero semestral de 2020, radicados por el titular minero mediante Número de evento 280037 y número de radicado 33477-0 de fecha 28 de septiembre de 2021, evaluado mediante tarea No. 8021131 de 28 de septiembre de 2021, dado que no aplica su presentación de acuerdo al artículo 3° de la Resolución No. 4-092 de 31 de diciembre de 2019. 2.3.9. Informar que en radicado No. 20211001157062 de fecha 26 de abril de 2021, el oficio con radicado de fecha 23 de abril de 2021 en CORPOCHIVOR, solicitando levantamiento de la medida de suspensión de actividades mineras, se les informa a los titulares que se da por recibido y se espera que cuando sea evaluado por la Corporación se allegue copia de la decisión tomada por la Autoridad Ambiental. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una
--	--	--	--	--	--

						nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FEV-161	CLAUDIA INÉS LÓPEZ NUCHE	10	14-03-2022	PARN-0372	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEV-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1.Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 1.1.1.1. La actualización del beneficiario de la licencia ambiental otorgada por CORPOBOYACÁ mediante Resolución No. 0871 de fecha 12 de junio de 2006, a fin de que el beneficiario de la licencia ambiental esté acorde con el titular del Contrato de Concesión No. FEV-161. 1.1.1.2. El Formato Básico Minero – FBM anual de 2021, en el aplicativo de ANNA Minería, toda vez que revisado el aplicativo no se evidencia radicado alguno con el mismo. 1.1.1.3. Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2021; dado que dichos documentos se encuentran firmados por un tercero quien no es reconocido como titular minero y/o explotador autorizado en el RUCOM del Contrato de Concesión, ni se evidencia autorización o poder otorgado a la persona o empresa que presenta las regalías Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.1.2.Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 17 - de 22

					económica, específicamente por el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 1.2.4. Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. El cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha
--	--	--	--	--	--

						límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021. 1.2.5. Informar el Radicado No 20211001463602 del 04 de octubre de 2021 en donde se menciona dar respuesta a Auto PARN No. 1364 del 08 de agosto de 2021, NO es procedente de evaluación toda vez que el Auto en mención corresponde al título minero No. FDF-081. 1.2.6. Recordar a la titular minera que la información a consignar en los DATOS DEL DECLARANTE del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías deberá corresponder al explotador(es) minero(s) autorizado(s) que este publicado en el RUCOM para el título minero, persona o personas que deberán firmar el mencionado documento. 1.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 306 de 28 de febrero 2022. 1.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FLT-154	TIBERIO PÉREZ VENEGAS	8	14-03-2022	PARN-0373	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-154, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización y reiteradas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 57 de 18 de febrero de 2022 • Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de

					las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización realizada al área del título minero no. FLT-154, específicamente por la no realización y suspensión de las labores mineras aprobadas en el PTO vigente, por más de seis (6) meses sin justificación técnica o justa causa y en cuanto a la recuperación ambiental de todas las áreas intervenidas. Realizar las labores de cierre y abandono de todas las áreas intervenidas con labores mineras y botaderos, ubicadas dentro del área del título minero No. FLT-154; realizando la recuperación morfológica y ambiental de todas las áreas intervenidas, a fin de mitigar los posibles impactos ambientales sobre el recurso suelo y recurso agua, presentar el plan a ejecutar junto con los soportes y evidencia fotográfica de las acciones adelantadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. ADVERTIR al titular minero que en acto administrativo separado se continuará con el trámite sancionatorio de bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 2478 de 30 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico PARN No 051 de 1 de octubre de 2020, esto es, para que proceda a efectuar el desmonte total del montaje y malacate. Para lo cual se deberá presentar informe de medidas implementadas del desmonte total y recuperación, toda vez que se evidencia en la parte sur del área, labores mineras antiguas abandonadas. 2.3. ORDENAR para que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.4. INFORMAR al titular minero que: 2.4.1. Es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación ubicados dentro del área del título minero No. FLT-
--	--	--	--	--	---

						154, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. FLT-154. 2.4.2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 57 de 18 de febrero de 2022. 2.4.3. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDU-10301	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARRERA	10	14-03-2022	PARN-0374	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-10301, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 31 de enero de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 36 de 11 de febrero de 2022: 2.1.1.1. Implementar una jornada de limpieza en superficie y bajo tierra en Bocaminas denominadas Diamante 2 y Diamante 1. 2.1.1.2. Bocamina Diamante 2. ▪ Complementar señalización en superficie. ▪ Adecuar nichos de seguridad, Implementarlos a lo largo del inclinado y señalizarlos.

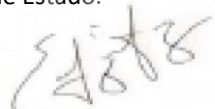
					▪ Implementar escalones de madera o pasos de seguridad para los sitios que tienen 45 grados en adelante en el inclinado, y realizar mantenimiento a esta abscisa 60 en adelante. ▪ Adecuar e Implementar y señalizar estaciones de aforo. 2.1.1.3. Bocamina Diamante 1. ▪ Adecuar nichos de seguridad, Implementarlos a lo largo del inclinado y señalizarlos. ▪ Seguir con el reforcé abscisa 100 -120 (Intermediación de puertas, colocar forros). ▪ Implementar escalones de madera o pasos de seguridad para los sitios que tienen 45 grados en adelante en el inclinado, y realizar mantenimiento a esta abscisa 60. ▪ Sellar herméticamente labor abandonada que se encuentra en nivel 1 sur. ▪ Adecuar e Implementar y señalizar estaciones de aforo. ▪ Comunicar Bocaminas Diamante 2 y Diamante 1, con el fin de crear un circuito de ventilación y ruta de evacuación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. NO CONTINUAR CON LOS TRAMITES SANCIONATORIOS DE MULTA iniciados en mediante Auto PARN No. 2722 de fecha 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 055 de fecha 16 de octubre de 2020, específicamente el numeral 2.2.2., para el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 580 de 7 de octubre de 2020. 2.2.2. NO CONTINUAR CON LOS TRAMITES SANCIONATORIOS DE MULTA iniciados en mediante Auto PARN No. 1536 de fecha 01 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 064 de fecha 02 de septiembre de 2021, específicamente el numeral 2.2.1., para el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 687 de 27 de agosto de 2021. 2.3. INFORMAR al titular minero que: 2.3.1. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No.
--	--	--	--	--	---

						36 de 11 de febrero de 2022: 2.3.2. Es de su total responsabilidad dar cumplimiento a la verificación de condiciones de seguridad e higiene minera dentro del área del título 00918 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015. 2.3.3. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA ESPERANZA MORENO SOSA